

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de Marzo de 2020.-

NOTA N° S20001055.-

Señora
Subdirectora General de Servicios al Contribuyente

Patricia Vaca Narvaja

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud., en el marco de diálogo permanente entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y nuestro Consejo Profesional. El fin de la presente es solicitar se dicten medidas necesarias a los efectos de hacer efectivo el cumplimiento por parte de la matrícula que representamos del periodo de cuarentena instaurado a nivel nacional.

Que por la Resolución (MTySS) N° 202/2020 se suspende el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren en las situaciones descriptas en el artículo 7° del DNU N° 260/2020.

Que la Jefatura De Gabinete De Ministros, a través de la DA 390/2020, dispensa del deber de asistencia a su lugar de trabajo, por el plazo de 14 días corridos a empleados del sector público.

Que el Ministerio de Educación, por Resolución 108/2020 y la 104/2020, suspende las clases en establecimientos educativos.

Que es de público conocimiento, que ante este estado de emergencia, la principal recomendación es evitar la circulación de personas, así como las concentraciones públicas.

Que en el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de marzo del corriente año, operan vencimientos de declaraciones juradas determinativas e informativas de tributos, como así también la obligación del pago de las mismas. Que en muchos casos, para dar cumplimiento a dichas obligaciones, es necesario el traslado físico del asesor al establecimiento del contribuyente obligado y que un alto porcentaje de nuestros matriculados se encuentran comprendidos en los presupuestos del art.7 del DNU N° 260/2020.

Que la RG (AFIP) N° 4682, fijo un periodo de feria fiscal extraordinario entre los días 18 y 31 de marzo del 2020, cuyos efectos se limitan a los establecidos por la RG (AFIP) 1983 y sus modificaciones. Los que se definen taxativamente en el art. 1: "En el ámbito de esta Administración Federal no se computarán respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos comprendidos dentro de los siguientes períodos..."

Que la Corte Suprema de Justicia, por Acordada 4/2020, declara inhábil los días del 16 al 31/3, ante todos los tribunales que integran el Poder Judicial de la Nación.

Es importante destacar, que en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Nacional, en su art.16, el Estado Nacional debe garantizar a todos los habitantes la igualdad de condiciones.

Por lo expuesto y en línea con las medidas preventivas dictadas por el Poder Ejecutivo, consideramos indispensable se re programe el cronograma de vencimientos para la presentación de declaraciones juradas y pagos de tributos y recursos de la seguridad social, como así también los respectivos regímenes de información por el tiempo que se extienda la "Emergencia Sanitaria".

Sin otro particular y en espera de una respuesta favorable, hacemos propicia la oportunidad para saludar a Ud. muy atentamente.



JULIO RUBÉN ROTMAN
SECRETARIO



GABRIELA VERÓNICA RUSSO
PRESIDENTE